



Conciliación No. 085-2010
Peticionario: THOMAS GREG & SON DE COLOMBIA
Entidad: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

PROCURADURÍA 97 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA

ACTA DE DILIGENCIA DE CONCILIACION PREJUDICIAL: En San José de Cúcuta a los cuatro (04) días del mes de junio de dos mil diez (2010), siendo las once (11:00) de la mañana, la señora Procuradora 97 en lo Judicial I para Asuntos Administrativos SE CONSTITUYE EN AUDIENCIA PUBLICA con el fin de evacuar el trámite radicado con el No. 085-2010. Para tal efecto se hace presente el doctor (a) **DARWIN CLAVIJO CACERES**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N. 13.460.611 de Cúcuta y T. P. 65271 del C. S. de la J a quien se le sustituye poder por parte de la doctor (a) **CATALINA RUEDA GOMEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N. 37.947.805 de Bogota y T. P. 123.843 del C. S. de la J., quien ya se encuentran debidamente reconocidos en autos. AUTO: Reconózcasele personería al doctor **DARWIN CLAVIJO CACERES** como apoderado sustituto de **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.** Así mismo comparece la doctor (a) **KAREM TATIANA LEAL RANGEL**, quien se identifica con la C. C. No. 60267938 de Pamplona y Tarjeta Profesional 167172 del C. S. de la J., quien ya se encuentra reconocida en diligencia anterior de fecha 21 de mayo de 2010. NOTA.: a los mandatarios se les reconoce personería para actuar y se notificó a las partes en estrados. "Por intermedio de Apoderado (a), **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, solicita se cite al representante de **LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, con el fin de conciliar las sumas de dinero que adeuda la **Universidad de Pamplona a Thomas Greg & Sons de Colombia S. A.**, en virtud de los servicios prestados en ejecución de distintas relaciones contractuales existentes". Antes de entrar a conciliar, les recuerdo que la conciliación consta de dos elementos que son, el primero, que es la disposición, el ánimo, el deseo y el querer conciliar; y el segundo es el elemento objetivo y lo constituyen las pruebas allegadas al proceso. La presencia de ustedes, así como las pruebas allegadas al proceso son una muestra de su ánimo de conciliación, por lo tanto espero que lleguen a un acuerdo satisfactoria a ambas partes, y así lograr los objetivos de la conciliación, que como mecanismo de paz busca descongestionar y desjudicializar los despachos judiciales. Seguidamente la señora Procuradora le concede el uso de la palabra al doctor (a) **DARWIN CLAVIJO CACERES**, como apoderado sustituto quien expresa: "Me ratifico en los hechos y pretensiones de la solicitud presentada, por la doctora **CATALINA RUEDA GOMEZ**". A continuación la señora Procuradora concede el uso de la palabra al (a) doctor (a) **KAREM TATIANA LEAL RANGEL**, como Apoderado (a) sustituta de **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, quien expresa: "En mi condición de apoderada sustituta de la entidad convocada, y de conformidad con el acta numero 009 del 01 e junio de 2010, del Comité de Conciliación de la Universidad de Pamplona, se consideró viable conciliar con la Empresa **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, de conformidad con la certificación de servicios adicionales prestados emitida por la Doctora **CLARA LILIANA PARRA SABALA**, Directora de Interacción Social y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Pamplona, por los siguientes valores: factura numero 55421 de octubre 10 de 2007, de la cual existe un saldo pendiente por la suma de cinco millones trescientos cinco mil doscientos ocho pesos (5.305.208.00); la numero 57996 del 27 de agosto de 2008, por al suma de cinco millones ochocientos ochenta y tres mil quinientos veinte pesos (5.883.520.00); la numero 58551 del 07 de noviembre de 2008, por la suma de dos millones novecientos noventa y cinco mil cincuenta pesos (2.995.050.00) y la numero 54942 de fecha 16 de agosto de 2007 por un



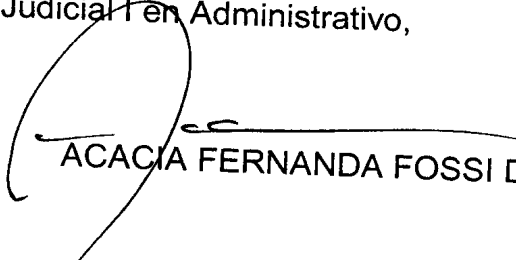
PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Conciliación No. 085-2010
Peticionario: THOMAS GREG & SON DE COLOMBIA
Entidad: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

PROCURADURÍA 97 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA

valor de seiscientos veintitrés mil setecientos setenta y siete pesos (623.777.00), para un total de catorce millones ochocientos siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos (14.807.555.00); respecto de los intereses solicitados el Comité no encuentra mérito para conciliar. Dicha suma se cancelará dentro de los treinta días siguientes una vez ejecutoriado el auto que apruebe la conciliación por parte del Juzgado Único Administrativo de Pamplona, momento en el cual la Universidad procederá a hacer efectivo el pago, una vez se allegue la providencia en mención, la cual será consignada a ordenes del convocante en este caso **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A.**, y que obra en los registros de la Universidad. De lo anterior me permito allegar cinco (05) folios auténticos del acta numero 009 emanada del Comité de Conciliación del 01 de junio de 2010; y tres (03) anexos en copia autentica que contiene la certificación emitida por LAURA SOFIA FLOREZ, quien en su época era la Coordinadora de los Convenios de Superintendencia Notariado y Registro y Comisión Nacional del Servicio Civil de fecha 20 de mayo de 2010 y certificación emitida por la doctora CLARA LILIANA PARRA SABALA, Directora de Interacción Social y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Pamplona, de fecha 31 de mayo de 2010. Seguidamente la señora Procuradora concede el uso de la palabra al apoderado sustituto del convocante, doctor **DARWIN CLAVIJO CACERES**, quien manifiesta: "Acepto en todos y cada uno de los puntos de la propuesta presentada por la apoderada sustituta de la Universidad de Pamplona". Así mismo, teniendo en cuenta que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio, se les hace saber que el mismo queda de la siguiente forma: **PRIMERO:** Que se trata de una conciliación extrajudicial y de **CARÁCTER TOTAL**, que pone fin a una controversia de contenido económico y carácter particular derivado de la negativa a renocer el pago del valor adeudado de los convenios predichos. **SEGUNDO:** La **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, cancelará la suma de catorce millones ochocientos siete mil quinientos cincuenta y cinco pesos (14.807.555.00), por concepto de pago del convenio suscrito entre la universidad de Pamplona y **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A.**, derivado de las facturas números **54942, 55421, 57996 y 58551**. **TERCERO:** La **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, se compromete a cancelar dicha suma una vez quede ejecutoriado el Auto que apruebe el Acuerdo Conciliatorio, dentro de los treinta días siguientes contados a partir de la ejecutoria del mismo auto. Así mismo, se les hace saber a las partes que el trámite pasará al Juzgado Único Administrativo de Pamplona, para el correspondiente control de legalidad, señalado en la Ley 23 de 1991, modificada por la Ley 446 de 1998 y 640 de 2001. Siendo las 11:46 de la mañana, se da por terminada una vez leída y firmada por los que en ella intervinieron.

Procuradora 97 Judicial I en Administrativo,


ACACIA FERNANDA FOSSI DE VALERA




**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

Conciliación No. 085-2010
Peticionario: THOMAS GREG & SON DE COLOMBIA
Entidad: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

PROCURADURÍA 97 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA


Apoderado (a) sustituto del (os) Peticionario (s) THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S. A.


DARWIN CLAVIJO CACERES

Apoderado (a) de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA,


KAREM TATIANA LEAL RANGEL

Sustanciador 11,


CESAR ANTONIO RICON PACHECO